

Disposiciones para aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento DS N° 004-2017-MINEDU

Oficina General de Transparencia, Ética Pública y
Anticorrupción - OTEPA



PERÚ

Ministerio
de Educación



Finalidad/objetivo: Separación definitiva / destitución de personal condenado.

Tipos de delito:

- Terrorismo (Decreto Ley 25475).
- Apología del Terrorismo (316-A del Código Penal).
- Violación contra la libertad sexual (Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal).
- Tráfico ilícito de drogas.

Acciones a cumplir:

- Destitución / separación definitiva de personal docente o administrativo condenado, sobre la base de información reportada por el Poder Judicial, a través del Registro Nacional de Condenas-RENAJU.
- Supervisión anual a cargo del MINEDU, dentro de primeros 30 d. h. de iniciadas las clases.
- Los directores de IE deben informar anualmente al MINEDU de situación del personal.

Ley N° 29988



Finalidad: Regula disposiciones que deben seguir las IIEE, IGED, órganos públicos o privados, para destituir, separar definitivamente o resolver contractualmente al personal que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada.

Procedimiento:

Destitución / Separación definitiva.

- Para personal de carrera, la destitución es **automática**, se realiza mediante Resolución de la autoridad competente (Director), quedando inhabilitado de manera definitiva.
- Para personal contratado, con excepción del régimen de actividad privada, la extinción del vínculo se da mediante la resolución del contrato.
- En colegios privados, el empleador comunica extinción mediante carta de despido, precisando causal de la misma y la fecha de culminación del vínculo.

Reglamento Ley N° 29988



Verificación:

- El Jefe de Recursos Humanos del MINEDU, DRE, UGEL, verifica trimestralmente que todo personal, nombrado o contratado no esté condenado por los delitos de la Ley 29988, si estuviera se procede a la destitución o resolución del contrato.
- En procesos de Concurso Público se verifica si el postulante está inscrito en registro, en cuyo caso no se emite el acto.
- En IIEE privadas, los directores remiten lista de personal dentro de 15 DH de iniciadas clases a las DRE/UGEL y el Jefe de R.H de éstas verifica en 15 DH si está inscrito o no; de estarlo, comunica al Director para la resolución. El Director informará a UGEL/DRE en 3 DH la acción realizada.

Segunda Disposición Complementaria Final: La inscripción de un condenado en el registro del PJ por los delitos señalados en la Ley, **no se cancela** por el cumplimiento de la pena, rehabilitación o indulto.

Reglamento Ley N° 29988



Finalidad: Separación definitiva o destitución independientemente del régimen laboral o contractual

Objetivo: Establecer procedimientos y acciones a cargo del Minedu e IGED, para la supervisión que entre plana docente y administrativa no exista personal condenado por los cuatro delitos.

Procedimiento:

- La OTEPA en el plazo de 2 d.h. de recibida la información del PJ remite en sobre lacrado a las DRE/UGEL la lista de personal condenado por los delitos señalados.
- La DRE/UGEL, para el caso de IIEE privadas, remite listado en el plazo máximo de 5 d.h. a la autoridad competente (Director) para que proceda con el despido. **Para ejecutar la acción NO se requiere de documento adicional (6.3.5. Norma Técnica)**
- En caso de personal nombrado o contratado, **el titular de la IGED emite resolución de separación definitiva en plazo máximo de 48 horas** e informa de dichas acciones a OTEPA **en plazo máximo de 10 DH**, anexando la RD notificada.

RM 241-2018-MINEDU



ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA

Personal Administrativo de la DRE y UGEL

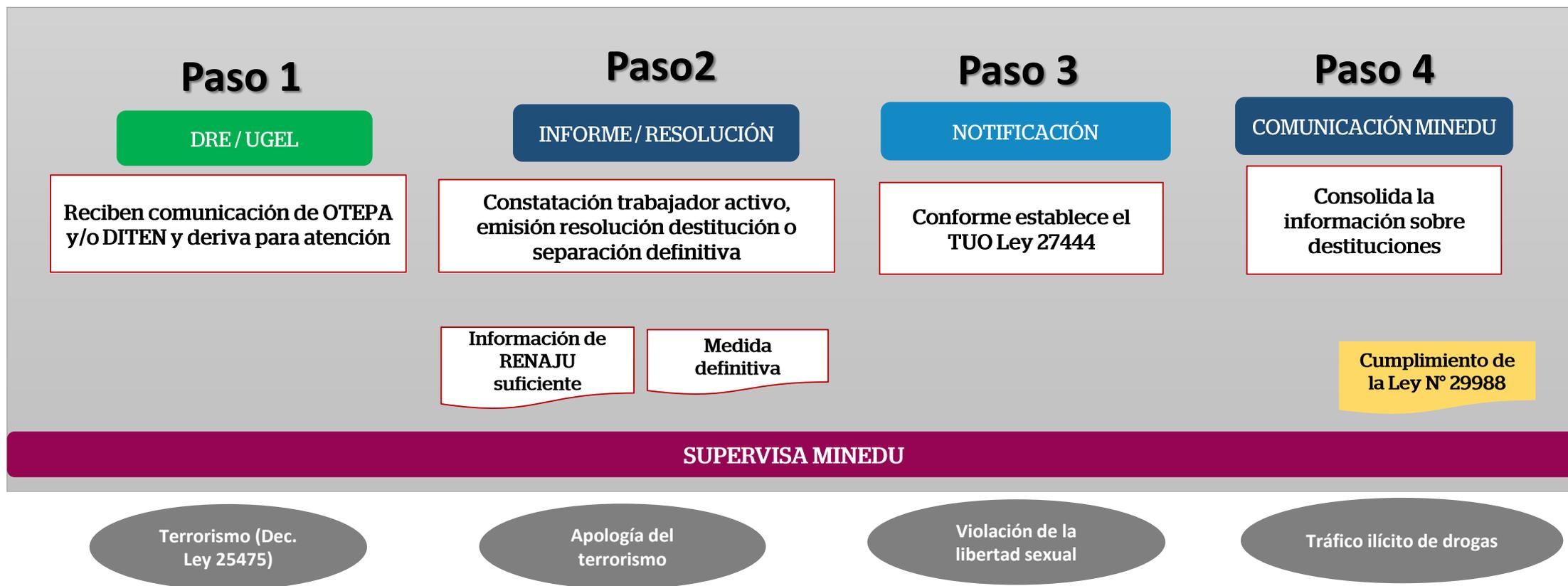
Personal Docente y administrativos de las entidades educativas

Roles de áreas involucradas

OTEPA	DITEN	DRE	UGEL
<ul style="list-style-type: none"> - Consolida la información de planillas remitidas y se envían al PJ para el cotejo. - Recibe la información del PJ y la procesa para su remisión a DITEN (en el caso de docentes y auxiliares bajo la Ley N° 29944), así como para su remisión a las IGED. - Consolida la información de destitución recibida, para el seguimiento y supervisión respectivos. 	<p>DITEN remite a la DRE/UGEL la información recibida del PJ en 3DH sobre personal docente o auxiliar de educación, bajo los alcances de la Ley N° 29944, para la aplicación de la destitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Remite a OTEPA la lista de personal de su competencia incluyendo la información de sus UGEL, así como la del personal de las IIEE privadas. - Realizan la separación definitiva de personal condenado. - Comunica a OTEPA las acciones de destitución de DRE y UGEL. 	<ul style="list-style-type: none"> - Remite a la DRE la lista de personal de su competencia. - Realiza la separación definitiva de acuerdo a Ley 29988. - Remite la información a las DRE para su registro y actualización.

PROCESO DE DESTITUCIÓN – ACCIONES DRE Y UGEL

Destitución 48 HORAS, desde comunicación a DRE o UGEL



¿CUÁL ES EL RESPALDO JURÍDICO CON EL QUE CUENTA LA DRE/UGEL?

LEY 29988

**REGLAMENTO DE LA LEY
29988**

**NT - RESOLUCIÓN
MINISTERIAL 241-2018-MINEDU**

Destitución Automática:

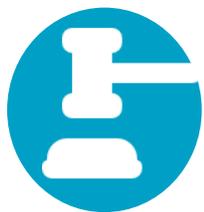
- Art. 5.1 Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU (Ley 29988) delito de terrorismo y sus formas agravadas, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas.
- Art. 84 Decreto Supremo N° 004-2013-ED (LRM): delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

SUPUESTO DE HECHO	CONSECUENCIA JURÍDICA
Personal condenado por los delitos señalados en la Ley	Separación definitiva o destitución

¿A QUIÉNES LES ALCANZA LA MEDIDA?

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO,
CUALQUIERA SEA SU RÉGIMEN (D.L. 276, D.L. 728,
D.L. 1057, ORDEN DE SERVICIO, ENTRE OTROS)
QUE HA SIDO SENTENCIADO POR LOS DELITOS
SEÑALADOS EN LA LEY N° 29988



MARCO LEGAL PARA EL PERSONAL CONDENADO POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY N° 29988

DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS, condenados por los delitos contra la libertad sexual, terrorismo y formas agravadas; es aplicable Ley N° 29944

DOCENTE NOMBRADOS Y CONTRATADOS, condenado por el delito de Trafico Ilícito de Drogas; es aplicable la Ley N° 29988.

AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Es aplicable la Ley N° 29988, respecto de los cuatro delitos

DOCUMENTO SUSTENTATORIO DE LA MEDIDA

Se efectúa sobre la base de información reportada por el PJ. Actualmente a través del Registro Nacional de Condenas-RENAJU

FLUJOGRAMA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN

Norma Técnica aprobada por RM N° 241-2018-MINEDU

PODER JUDICIAL

Realiza el cotejo masivo con la información que le remite el MINEDU

MINEDU

Recibe la información del personal condenado y oficia a la DRE y UGEL para aplicación de las medidas

DRE / UGEL

Expiden las resoluciones directorales de destitución o separación definitiva

MEDIDAS PENDIENTES EN REGIONES

REGIÓN EDUCATIVA	O/S	IE PRIVADA	CONTRATADOS	TOTAL
AYACUCHO	3		3	6
CUSCO	1	1	1	3
CAJAMARCA		2		2
HUANCAVELICA	1	1	2	4
AMAZONAS			2	2
LAMBAYEQUE		2		2
PUNO			2	2
APURÍMAC			1	1
HUÁNUCO	3	3	2	8
JUNÍN	1	3	1	5
PIURA	2	2		4

DESTITUCIÓN: REGÍMENES DE CARRERA

- **DESTITUIR** a don (ña) del cargo de....., de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988 y a los considerandos señalados en la presente Resolución, al encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación.
- **REGISTRAR** la medida de destitución contenida en la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

SEPARACIÓN DEFINITIVA: CONTRATADOS EXCEPTO RÉGIMEN LABORAL PRIVADO

- **SEPARAR DEFINITIVAMENTE** a don (ña) del cargo de....., dando por resuelto el Contrato N°....., de fecha de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988 y a los considerandos señalados en la presente Resolución, al encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación.
- **REGISTRAR** la resolución de contrato contenida en la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

SEPARACIÓN DEFINITIVA: ORDEN DE SERVICIOS

- Don (ña) se le comunica que a partir de la fecha del presente, **QUEDA RESUELTO** el Contrato N°....., de fecha, por haber incurrido en el supuesto previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, al encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, como se aprecia del documento adjunto remitido por el poder judicial.
- **REGISTRAR** la resolución de contrato contenida en el presente documento en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

SEPARACIÓN DEFINITIVA: RÉGIMEN LABORAL PRIVADO

- Don (ña) se le comunica que a partir de la fecha del presente documento, **QUEDA DESPEDIDO** de esta institución en el cargo de....., por haber incurrido en el supuesto previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, al encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, como se aprecia del documento adjunto remitido por el poder judicial.
- **REGISTRAR** el despido por causal contenido en el presente documento en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

SEPARACIÓN DEFINITIVA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA

- Don (ña) se le comunica que a partir de la fecha del presente documento, **QUEDA DESPEDIDO / SE LE RESUELVE EL CONTRATO** de esta institución en el cargo de....., por haber incurrido en el supuesto previsto en el artículo 1° de la Ley N° 29988, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, al encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ingreso o reingreso a la función pública o privada en el sector educación, como se aprecia del documento adjunto remitido por el poder judicial.
- **COMUNICAR** el despido por causal contenida en el presente documento a la DRE o UGEL según corresponda.



El funcionario o servidor que incumpla Ley o reglamento es pasible de sanción administrativa, dentro de un proceso disciplinario.

Responsabilidades

- Los responsables de destituir al personal docente o administrativo que incumplan o dilaten la aplicación de la Ley, incurren en responsabilidad administrativa, conforme a sus regímenes laborales o contractuales.
- En caso de Directores de IIEE públicas, en caso de incumplimiento, se someten a procedimiento disciplinario de acuerdo a su régimen laboral.
- En caso de Directores de IIEE privados, el incumplimiento a la Ley genera falta prevista en el reglamento de infracciones y sanciones que las regula.



- En el caso del Director de la UGEL: Art. 48° literal a) de la Reforma Magisterial que establece: “CESE TEMPORAL.- (...) a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución educativa”.
- En el caso del Director de la DRE /Jefe de Recursos Humanos: Art. 259 del TUO de la ley N° 27444 (LPAG): faltas administrativas.
- Art. 85° de la ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: faltas de carácter disciplinario.
- Art.15 del D.S N° 004-2017-MINEDU, establece las sanciones por incumplimiento: 15.1 El funcionario o servidor publico que por acción u omisión incumpla lo dispuesto en la Ley y la presente norma reglamentaria, es pasible de sanción administrativa de acuerdo a su régimen laboral o contractual.
- En caso de Directores de IIEE privados, el incumplimiento a la Ley genera falta prevista en el reglamento de infracciones y sanciones que las regula.



Equipo para la implementación de la Ley N° 29988

Responsable: Jaime López – OTEPA

6155800 (anexo 26619) - LEY29988@minedu.gob.pe

Muchas Gracias



PERÚ

Ministerio
de Educación